

A despacho para proveer la presente demanda **EJECUTIVA** que se encuentra surtiéndose recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia **No. 031 de fecha 05 de agosto de 2021** dictada en audiencia de la misma fecha por el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, recibido por reparto el **día 09 de septiembre de 2021**. Con informe que el apoderado judicial de la parte demandante desistió del recurso de apelación interpuesto, por cuanto manifiesta que las partes en litigio llegaron a un acuerdo de transacción que benefició a las dos partes, situación que coadyuva la parte demandada. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021.

La secretaria, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 7600140030232020-00722-01

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y como el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad de desistir, desistió del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia **No. 031 de fecha 05 de agosto de 2021** dictada en audiencia de la misma fecha por el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por cuanto manifiesta que las partes en litigio llegaron a un acuerdo de transacción que benefició a las dos partes, situación que coadyuva la parte demandada. Por tanto, por ser procedente de conformidad al artículo 316 del CGP, el juzgado,

DISPONE:

1. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia **No. 031 de fecha 05 de agosto de 2021** dictada en audiencia de la misma fecha por el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso **EJECUTIVO** que adelantan las señoras **MARÍA RUTH OVIEDO de TRUJILLO Y DERLY OVIEDO TORO** en contra de **TORO COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ SAS**, por las razones expuestas en el escrito del desistimiento.

2. El desistimiento del recurso de apelación surtirá los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 316 del CGP.

3. No imponer condena en costas, por cuanto las partes así lo convinieron (numeral 1 artículo 316 del CGP).

4. RECONOCER personería al **Dr. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadana No. 1.085.319.447, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 329.658 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante de conformidad al poder conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

5. DEVOLVER el expediente junto con las actuaciones que se hayan proferido en esta instancia, al juzgado de origen para que, si aún no lo han hecho, se pronuncien sobre el acuerdo de transacción que celebraron las partes.

6. NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico del juzgado. Ejecutoriado, remitir el expediente al juzgado de origen conforme lo ordenado. Cancelar su radicación.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff10d9134500566003880f2368824a1d86313ff89a6723db4c61f917c7f2ea0**

Documento generado en 07/12/2021 09:59:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>